

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias conforme contrato de transacción. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Tres (3) de Mayo de 2022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Tres (3) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

760013103008-2021-00173-00

Visto el informe de secretaria, denota el despacho que surtido el traslado del contrato de transacción enarbolado por el apoderado del demandado, a las partes intervinientes en aplicación de lo regulado en el Artículo 312 del C.G.P., no fue arribado escrito que contradijera o negara el consenso suscrito el treinta y uno (31) de Marzo de los corrientes; motivo por el cual se procederá a despachar favorablemente la petición de terminación del compulsivo enantes conforme nuestra normatividad vigente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por Lina Marcela Cardona y otros contra Herbert Ramírez Gómez, con base el escrito de transacción enarbolado en el presente proceso, en aplicación de lo establecido en el Artículo 312 del C.G.P. con base lo dispuesto en el presente proveído.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00173-00



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO GOYA AVENIDA 6 A NORTE # 28N-23 CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)
Oficio No. 2985-2019-00154-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: ALEJANDRO CARDONA LÓPEZ C.C. 10.117.154
REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO.

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la data 26 de Agosto de 2.019, se dispuso lo siguiente: "...2. *ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que se hubieren decretado dentro del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios respectivos. ("...") NOTIFIQUESE. (FDO) EL JUEZ, LEONARDO LENIS*".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ALEJANDRO CARDONA LÓPEZ, se dio por terminado por el pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo del Crédito Hipotecario PESOS No. 404119052386, y por Pago Total frente las obligaciones contenidas en los títulos valores No. 91450015401517 y 5408550718973986, en virtud de lo dispuesto en el Art.461 del C.G.P

En consecuencia solicitamos comedidamente se sirva **CANCELAR la medida ordenada** dejando sin validez el Oficio No. 2451 del 09 de Julio de 2.018, registrado en el certificado de tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 370-462018 y 370-461943 de la Oficina de Instrumentos Público de Cali.

Atentamente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria